

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2009 0785

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de EDIFICIO MINICENTRO PH tercero interesado en los remanentes del presente proceso, la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, donde solicita se de aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso para darle terminación al presente proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 20 de febrero de 2019 (autorización asistente judicial), y como quiera que el tercer interesado no es parte procesal en la presente litis, el Despacho denegará la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito de oficio, en razón de que no se cumplen los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud de terminación por desistimiento tácito, en razón de que no se cumplen los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79 hoy 20 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2018 – 0536

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA, donde solicita la elaboración de títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, JHON ALEXANDER DIAZ AYALA, con C.C. 86.069.198 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2018 0429

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN PABLO MEZA MORALES, quien solicita se oficie al Banco Agrario para que elabore informe de títulos, además, solicita que se oficie al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de títulos judiciales y para la entrega de estos al demandante FINANZAUTO S.A.

Por ser procedente, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que brinde un informe de títulos para el presente asunto, además, se ordenará oficiar al 58 Civil Municipal de Bogotá para verificar la existencia de los títulos judiciales y realice la respectiva conversión, para realizar su entrega posteriormente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada la Sra. ELSA PINTO DE GOMEZ, con C.C. 37.805.664 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente siendo demandada la Sra. ELSA PINTO DE GOMEZ, con C.C. 37.805.664 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2019 0608

Al despacho escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. ERNESTO CORTES PARAMO, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería al nuevo apoderado Dr. MIGUEL LEONARDO LOPEZ GIL, y solicita se deje sin valor y efecto el despacho comisorio N° 0921-241 (fl.120 C-1) ordenado mediante auto calendarado el 21 de septiembre de 2021 (fl. 118 C-1).

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada y se reconocerá personería al Dr. MIGUEL LEONARDO LOPEZ GIL como apoderado de la parte actora, de otro lado se dejará sin valor y efecto el despacho comisorio N° 0921-241 (fl.120 C-1), en razón de que el despacho comisorio N°009 de fecha 13 de marzo de 2020 fue expedido previamente por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá y así mismo surtió efectos, fijando fecha para realizar diligencia de secuestro el día 09 de marzo de 2022, conforme con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido por el Dr. ERNESTO CORTES PARAMO.
- 2.-RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. MIGUEL LEONARDO LOPEZ GIL.
- 3.-Déjese** sin valor y efecto el despacho comisorio No. 0921-241.

Se les dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79 hoy 20 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2016 0467

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandada Dr. MELKIN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ, donde solicita se de aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso para darle terminación al presente proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 01 de octubre de 2019 (auto requiere), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**
- 2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- ORDENAR** la devolución de los títulos judiciales existentes en el presente proceso a favor del demandado Sr. LUIS ALFREDO MARTINEZ con CC 1.063.960.343
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 5.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 6.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79 hoy 20 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 51 2018 0172

Al Despacho el escrito presentado por el Sr. JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, en calidad de representante legal de la parte actora GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, donde solicita que se el Despacho se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

Comoquiera que quien en su momento presentó la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia fue la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, quien estaba facultada para desistir, por ser procedente y previo a decretar la terminación por desistimiento de los efectos de la sentencia, el Juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE en traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante (fl 107 y reverso C-1).

2.- VENCIDO el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 27 2017 0091

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandada Dr. MARIO ERNESTO GUZMAN, donde solicita se de aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso para darle terminación al presente proceso por desistimiento tácito, de otro lado la demandada confiere poder al Dr. MARIO ERNESTO GUZMAN.

Ahora bien, se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 14 de agosto de 2019 (constancia secretarial), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. MARIO ERNESTO GUZMAN
- 2.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito**
- 3.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 5.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 6.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79 hoy 20 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 82 2017 0750

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante, Dr. EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2006 0893

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente Sr. GABRIEL JOSE NIETO MOYANO en representación de BANCO POPULAR S.A. y cesionario Sr. RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS, en representación de PERUZZI COLOMBIA S.A.S, y de otro lado el demandante cesionario allega solicitud de informe de títulos.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenido en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Sr. GABRIEL JOSE NIETO MOYANO en representación de BANCO POPULAR S.A. a favor de Sr. RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS, en representación de PERUZZI COLOMBIA S.A.S. **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, el Sr. PEDRO JOSE GALINDO VELASCO con C.C 79.153.872, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 0459

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito por la cedente Sra. YUDY SALETH RANGEL PABON, en calidad de mandataria judicial de FUNDACION DE LA MUJER y como cesionario el Sr. JOSE REINALDO VARGAS, de otro lado el cesionario allega poder y solicita se le reconozca personería jurídica al Dr. FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ para que actúe como su apoderado.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenido en cuenta, puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, de otro lado se le reconocerá personería jurídica al Dr. FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ para que actúe en como apoderado del Sr. JOSE REINALDO VARGAS; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE dar trámite a la cesión del crédito suscrita por la Sra. YUDY SALETH RANGEL PABON, en calidad de mandataria judicial de FUNDACION DE LA MUJER a favor del Sr. JOSE REINALDO VARGAS, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, como apoderado del demandante cesionario el Sr. JOSE REINALDO VARGAS, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79 hoy 20 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2019 0397

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita que se le expida un informe de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado el Sr. ALVARO ANDRES ESPINOSA GALE con CC. 1.129.5181.441, para poder ordenar entrega de los títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. ALVARO ANDRES ESPINOSA GALE con CC. 1.129.5181.441, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. ALVARO ANDRES ESPINOSA GALE con CC. 1.129.5181.441 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Secretaría de Ejecución, Envíense todos los oficios conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79
hoy 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R